Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	***:***	***50001 33 33 009 2019 00434 00***
DEMANDANTE	***:***	***NELFER CAMARGO VARGAS***
DEMANDADO	***:***	***NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL***
MEDIO DE CONTROL	***:***	***EJECUTIVO***

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con el recurso de reposición interpuesto por el ejecutante, contra el auto de fecha 28 de febrero de 2020, por medio del cual se negó el mandamiento de pago (fls. 87 a 116).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 242 del C.P.A.C.A, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles del recurso de apelación o de súplica, lo cual no sucede en este caso, pues la providencia que niega el mandamiento ejecutivo es susceptible de apelación, conforme a lo normado en el artículo 438 del C.G.P; en consecuencia se rechazará por improcedente la reposición.

No obstante, atendiendo a lo normado en el parágrafo del artículo 318 del C.G.P., se le dará tramite al recurso de apelación, toda vez que el escrito fue interpuesto en termino, pues la providencia recurrida se notificó por estado electrónico el día 02 de marzo de 2020, y el escrito fue presentado el día 05 del mismo mes y año, esto es, dentro del término señalado en el numeral 2° del artículo 244 del C.P.A.C.A., y el mismo fue objeto de traslado, se concederá en el efecto suspensivo, conforme lo normado en el penúltimo inciso del artículo 243 de la misma codificación y en el artículo 438 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar por improcedente el recurso de reposición formulado por el ejecutante, contra el auto del 28 de febrero de 2020, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Conceder en efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado del ejecutante, en contra del auto proferido el 28 de febrero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Por secretaría, remítase el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Firmado Por:

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2fe00459c417b54cf901d97d8390bfd7813c9f5c141440a3880db11ba085424f
Documento generado en 31/07/2020 02:22:28 p.m.